

ORDENANZA REGULADORA DE LOS APROVECHAMIENTOS COMUNALES DEL AYUNTAMIENTO DE FONTELLAS

TITULO 1.- DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- La presente ordenanza tiene por objeto establecer las normas reguladoras para la administración, actos de disposición, defensa, recuperación y aprovechamiento de los bienes comunales de este término municipal de Fontellas, a excepción de los pastos comunales que se rigen por su propia Ordenanza.

Art. 2.- Son bienes comunales aquellos cuyo aprovechamiento y disfrute corresponde al común de los vecinos.

Art. 3.- Los bienes comunales son inalienables, imprescriptibles e inembargables y no estarán sujeto a tributo alguno.

No experimentarán cambio alguno en su naturaleza y tratamiento jurídico, cualquiera que sea la forma de disfrute y aprovechamiento de los mismos.

Art. 4.- Los bienes comunales se registrarán por la Ley Foral de Administración Local 6/90 de 2 de julio; por las restantes normas del Derecho Administrativo Foral de Navarra; por la presente Ordenanza de Comunales; y, en su defecto, por las Normas del Derecho Privado Foral, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado tercero del artículo 40 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra.

TITULO II.- DE LA ADMINISTRACIÓN Y ACTOS DE DISPOSICIÓN

Art. 5.- Las facultades de disposición, administración, régimen de aprovechamiento y ordenación sobre los bienes comunales, corresponde al Ayuntamiento de Fontellas, en los términos de la presente Ordenanza.

Las decisiones acordadas por el Ayuntamiento de Fontellas en materia de bienes comunales, necesitarán la autorización del Gobierno de Navarra en los casos establecidos en la Ley Foral de Administración Local.

Art. 6.- La desafectación para venta o permuta de pequeñas parcelas de terreno requerirá la declaración de utilidad pública o social por el Gobierno de Navarra, previa justificación por parte del Ayuntamiento de Fontellas de que el fin

que se persigue no puede ser alcanzado por otros medios como la cesión o el gravamen, que en todo caso serán opciones preferentes.

En los acuerdos de cesión o gravamen de bienes comunales, una vez desafectados, incluirán siempre una cláusula de reversión en el supuesto de que desaparezcan o se incumplan los fines que los motivaron o las condiciones a que estuvieren sujetos.

Producida la reversión volverán a formar parte del Patrimonio del Ayuntamiento de Fontellas como bien comunal.

El procedimiento que se seguirá será el establecido en el artículo 6 de la Ley Foral de Administración Local.

TITULO III.- DE LA DEFENSA Y RECUPERACIÓN DE LOS BIENES COMUNALES

Art. 7.- El Ayuntamiento de Fontellas velará por la conservación, defensa, recuperación y mejora de los bienes comunales y se opondrá a cualquier intento de privatización o acción que vaya en perjuicio de los mismos.

Art. 8.- El Ayuntamiento de Fontellas podrá recuperar por sí, en cualquier tiempo, la posesión de los bienes comunales, previo informe del letrado y audiencia al interesado, promoviendo el ejercicio de las acciones civiles cuando éstas sean necesarias para la recuperación y defensa de dichos bienes comunales.

Art. 9.- El Ayuntamiento de Fontellas dará cuenta al Gobierno de los edictos que le remita el Registro de la Propiedad con motivo de la inmatriculación de fincas o excesos de cabida de fincas colindantes con comunales. Sobre tales comunicaciones deberá recaer acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento.

Art. 10.- Las transacciones que pretenda realizar el Ayuntamiento de Fontellas en relación con la recuperación de bienes para el Patrimonio comunales, requerirán la previa y expresa aprobación del Gobierno de Navarra.

Art. 11.- La extinción de los derechos constituidos sobre los bienes comunales, en virtud de la autorización, concesión o cualquier otro título y de las ocupaciones a que hubieren dado lugar, se efectuará por el Ayuntamiento de Fontellas en todo caso por vía administrativa, mediante el ejercicio de las facultades coercitivas, previa indemnización o sin ella, según proceda con arreglo a derecho.

Art. 12.- El Ayuntamiento de Fontellas interpretará los contratos sobre comunales en que intervenga y resolverá las dudas que ofrezca su cumplimiento.

Los acuerdos de interpretación adoptados serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio del derecho de los contratistas a obtener en vía jurisdiccional la declaración que proceda.

Art. 13.- Cuando el Ayuntamiento de Fontellas no ejercite las acciones procedentes en defensa de los bienes comunales, será posible la acción vecinal en la forma que se determine. Si prosperase ésta, el Ayuntamiento de Fontellas vendrá obligado a reintegrar a los vecinos los gastos ocasionados.

TITULO IV.- DEL APROVECHAMIENTO DE LOS BIENES COMUNALES

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 14.- Los aprovechamientos a que se refiere la presente Ordenanza son los siguientes:

- a) Aprovechamientos de terrenos comunales de cultivo.
- b) Otros aprovechamientos comunales.

Art. 15.- 1.- Con carácter general, serán beneficiarios de los aprovechamientos comunales las unidades familiares, cuyo titular cumpla los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad o menor emancipado o judicialmente habilitado.
- b) Estar inscrito como vecino en el Padrón Municipal de Habitantes de Fontellas con una antigüedad ininterrumpida de 5 años.
- c) Residir efectiva y continuamente en Fontellas al menos durante nueve meses al año.
- d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de Fontellas.

2.- Se computará como miembros de la unidad familiar a todos los que convivan en el mismo domicilio. No obstante se considerará como unidad familiar independiente a la formada por los padres jubilados aun, cuando convivan con sus familiares, siempre que sus ingresos sean inferiores al salario mínimo interprofesional.

3.- Las dudas que puedan existir en cuanto a la interpretación de este artículo serán resueltas en cada caso particular por el Pleno del Ayuntamiento de Fontellas, previo informe de la Comisión de Agricultura.

CAPITULO II

APROVECHAMIENTO DE LOS TERRENOS COMUNALES DE CULTIVO

Art. 16.- Los aprovechamientos de terrenos comunales de cultivo de Fontellas, se realizarán en tres modalidades diferentes y por el siguiente orden de prioridad:

- a) Aprovechamientos vecinales prioritarios.
- b) Aprovechamientos vecinales de adjudicación directa.
- c) Adjudicación mediante subasta pública o explotación directa por el Ayuntamiento de Fontellas.

El Ayuntamiento de Fontellas realizará el proceso de adjudicación de los aprovechamientos de terrenos comunales de cultivo aplicando sucesivamente estas modalidades en el orden señalado.

Sección 1ª

APROVECHAMIENTOS VECINALES PRIORITARIOS

Art. 17.- 1.- Serán beneficiarios de esta modalidad los vecinos titulares de la unidad familiar que, reuniendo las condiciones señaladas en el artículo 15, tengan ingresos propios de cada miembro de la unidad familiar menores al 30% del salario mínimo interprofesional o ingresos totales de la unidad familiar por debajo de vez y media de dicho salario.

2.- Cuando en la unidad familiar existan miembros con incapacidad física o mental, acreditada documentalmente, se computará por cada uno de ellos un ingreso equivalente al 60% del salario mínimo interprofesional.

3.- Los criterios que se observarán para la determinación de los niveles de renta se basarán en datos objetivos.

En primer lugar se tendrá en cuenta la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, pudiéndose evaluar otros criterios tales como los ingresos salariales, la posesión de tierras de cultivo en arrendamiento o por otro título, el capital imponible de las contribuciones rústicas, pecuarias e industriales, el de la contribución urbana, salvo la que le corresponda a vivienda propia, así como cualquier otro dato de naturaleza análoga.

Art. 18.- 1.- La superficie del lote tipo que se establece para esta modalidad, es la siguiente:

- SECANO: 40 robadas.
- REGADÍO: 10 robadas.

2.- Los lotes a entregar a los beneficiarios que respondan a lo establecido en el artículo 17, serán los resultantes de aplicar al lote tipo los siguientes coeficientes, respecto al secano, ya que dada la superficie existente en el regadío, no le será de aplicación los coeficiente.

a) Unidades familiares de hasta tres miembros, coeficiente 1, es decir, 40 robadas en secano.

b) Unidades familiares de cuatro a seis miembros, coeficiente 2, es decir, 80 robadas en secano.

c) Unidades familiares de siete a nueve miembros, coeficiente 3, es decir, 120 robadas en secano.

d) Unidades familiares de más de nueve miembros, coeficiente 4, es decir, 160 robadas en secano.

Art. 19.- En el supuesto de que resultaran gran cantidad de unidades familiares que cumplieran las condiciones establecidas para esta modalidad de aprovechamiento vecinal prioritario, que trajera como consecuencia problemas sociales, el Ayuntamiento de Fontellas podrá rebajar proporcional y justificadamente los factores señalados en el artículos 17 y 18 de la presente Ordenanza, previa autorización del Gobierno de Navarra, pero no aumentarlos. En este caso el Ayuntamiento destinara al menos el 50% de sus terrenos comunales de cultivo para esta modalidad de reparto.

Art. 20.- El plazo de disfrute del presente aprovechamiento tendrá una duración de 10 años, finalizando en el año 2011. En el caso de cultivos plurianuales, y previa autorización del Ayuntamiento, este plazo se ampliará hasta la duración de la vida útil del cultivo.

Art. 21.- El canon a satisfacer por los beneficiarios de parcelas comunales, en este tipo de aprovechamiento, será el siguiente:

- Tierras de secano: 0,50 €/robada / año.
- Tierras de regadío: 10 € robada / año.

Este canon se podrá incrementar proporcionalmente con otros gastos correspondientes a mejora de caminos, inversiones etc.

Estas cantidades corresponden al canon propuesto para el año 2.003 y se actualizarán anualmente de acuerdo con el Índice de Precios al Consumo, que sea aprobado anualmente por el órgano oficial competente. En cualquier caso, el canon deberá cubrir como mínimo los costos con los que el Ayuntamiento de Fontellas resulte afectado.

Art. 22.- Las parcelas comunales deberán ser cultivadas directa y personalmente por los beneficiarios, no pudiendo éstos arrendarlas o explotarlas por la fórmula distinta a la del trabajo personal.

Tendrán también la consideración de cultivo directo y personal el cultivo en común de las parcelas adjudicadas a los beneficiarios cuando éstos se asocien en Cooperativas o grupos de trabajo legalmente constituidos o integrados exclusivamente por miembros que reúnan las condiciones señaladas en el artículo 15.

Art. 23.- A los efectos de este Reglamento, se entiende por cultivo directo y personal, cuando, las operaciones se realicen materialmente por el adjudicatarios o por los miembros de la unidad familiar, cuyas características están reflejadas en el artículo 15 de la presente Ordenanza, no pudiendo utilizar asalariados más que circunstancialmente por exigencias estacionales del año agrícola o de la explotación agrícola. No obstante, no se perderá la condición de cultivador directo y personal, cuando por causa de enfermedad sobrevenida u otra causa temporal que impida continuar el cultivo personal a juicio de este Ayuntamiento, se utilicen asalariados. En estos casos se comunicará al Ayuntamiento de Fontellas en el plazo de quince días para la oportuna autorización.

Si la imposibilidad física u otra causa, es definitiva, a juicio del Ayuntamiento, y no se puede cultivar personal y directamente las parcelas comunales, se aplicará lo establecido en el artículo 24.

Art. 24.- Las parcelas comunales de quienes por imposibilidad física u otra causa, en el momento de la adjudicación o durante el plazo de disfrute, no puedan ser cultivadas en forma directa y personal por el titular, serán adjudicadas por el Ayuntamiento de Fontellas por la siguiente modalidad de aprovechamiento vecinal de adjudicación directa.

El Ayuntamiento de Fontellas se reserva la facultad de determinar los casos de imposibilidad física u otra causa, solicitando la documentación que estime oportuna.

Los beneficiarios que den en aparcería o cedan a otros su cultivo, serán desposeídos de las parcelas comunales por lo que reste del plazo de adjudicación.

Los beneficiarios desposeídos deberán ingresar en Depositaria Municipal el importe de los beneficios obtenidos desde el momento en que se produjo la aparcería o cesión.

Art. 25.- El Ayuntamiento de Fontellas podrá en cualquier tiempo y momento hacer las comprobaciones que estime oportunas y convenientes, al objeto de cerciorarse del cultivo directo y personal de las parcelas.

Se presumirá que no cultiva directa y personalmente la tierra:

a) Quienes teniendo maquinaria agrícola no la utilizasen en el cultivo de los terrenos comunales a él adjudicados.

b) Quienes según informe del Servicio Municipal de Comunales o de la Comisión de Agricultura, no cultiven las parcelas adjudicadas, directa y personalmente, a tenor de lo dispuesto en los artículos 22, 23 y 24 de la presente Ordenanza.

c) Quienes habiendo sido requeridos para que presenten justificante de la Declaración de la Renta de las Personas Físicas, declaración de P.A.C., de realización de labores, de adquisición de materias primas y de venta de productos, realizados por sí mismos o por personas autorizadas por el Ayuntamiento, no los presenten en el plazo que se les señale por el Ayuntamiento de Fontellas.

d) Quienes no declaren rendimientos agrícolas en la Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, ni efectúen declaración de la P.A.C. aún cuando no estuvieren obligados a ello.

e) Quienes no pongan en cultivo, como mínimo, un 80% de la parcela adjudicada.

f) Quienes siendo propietarios de terrenos de cultivo, los tengan arrendados a terceros.

Sección 2ª

APROVECHAMIENTOS VECINALES DE ADJUDICACIÓN DIRECTA

Art. 26.- Una vez atendidas las necesidades de parcelas, según lo previsto en la Sección 1ª, las tierras de cultivo comunales sobrantes, así como las parcelas de aquellos beneficiarios que no las cultiven directa y personalmente, serán objeto de adjudicación vecinal directa a los vecinos titulares de unidad familiar que cumplan las condiciones señaladas en el artículo 15.

Art. 27.- La superficie de los lotes de la adjudicación vecinal directa será determinada por el Ayuntamiento una vez realizada la adjudicación vecinal prioritaria y se hará en función de la superficie restante y del número de solicitantes, en forma inversamente proporcional a los ingresos netos de cada unidad familiar.

Art. 28.- El plazo de adjudicación será el mismo que el señalado en el artículo 20.

Art. 29.- El canon a satisfacer por los beneficiarios de parcelas comunales de este tipo de aprovechamiento, serán los siguientes:

- Tierras de SECANO: 1 €/robada / año
- Tierras de REGADÍO: 20 €/robada / año

Estas cantidades corresponden al canon propuesto para el año 2.003, y que se actualizarán anualmente según el Índice Precios al consumo aprobado por el órgano oficial correspondiente.

Art. 30.- El cultivo se realizará directa y personalmente por el adjudicatario, y a estos efectos, se estará a lo dispuesto en los artículos 22, 23, 24 y 25.

Art. 31.- El Ayuntamiento de Fontellas se reservará una extensión que no supere el 5% de la totalidad de la superficie comunal de cultivo, para la adjudicación a nuevos beneficiarios. En tanto en cuanto no se adjudique, el Ayuntamiento de Fontellas sacará estos terrenos en pública subasta por el plazo de un año, el cual será prorrogable por periodos de un año, mientras no haya nuevos beneficiarios.

Art. 32.- En el supuesto de que las solicitudes presentadas rebasaran las disponibilidades de terrenos, una vez realizada la adjudicación vecinal prioritaria, se procederá a eliminar las solicitudes de aquellos titulares de unidades familiares que tuvieran mayores ingresos.

Para determinar los niveles de renta de las unidades familiares, se seguirán los mismos criterios establecidos en el artículo 17.3) de la presente Ordenanza.

Sección 3ª

EXPLOTACIÓN DIRECTA POR EL AYUNTAMIENTO DE FONTELLAS O SUBASTA PUBLICA.

Art. 33.- El Ayuntamiento de Fontellas, en el supuesto de que exista tierra sobrante de cultivo, una vez aplicados los procedimientos establecidos en las Secciones Primera y Segunda, procederá a su adjudicación en pública subasta por el plazo que se determine, siempre que la adjudicación finalice en el momento del nuevo reparto.

El tipo de salida por robada será fijado por el Ayuntamiento y será similar al precio de arrendamiento de la zona para tierras de las mismas características. Estas cantidades se actualizarán anualmente con los cambios que experimenten los precios agrícolas.

En el supuesto de que realizada la subasta, quedara tierra sobrante de cultivo, el Ayuntamiento de Fontellas podrá explotarla directamente.

Sección 4ª

PROCEDIMIENTO DE LA ADJUDICACIÓN

Art. 34.- Previo acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Fontellas, se abrirá un plazo de 10 días naturales, para que las personas que se consideren con derecho soliciten la adjudicación de parcelas comunales, previo Edicto en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y Boletín Oficial de Navarra.

Art. 35.- Las solicitudes irán acompañadas de la siguiente documentación:

a) De estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales con este Ayuntamiento.

b) Declaración de los miembros que componen la unidad familiar. Los solicitantes de aprovechamientos vecinales prioritarios, señalarán si alguno de ellos tiene incapacidad física o mental.

c) Declaración de la Renta de las Personas Físicas, correspondientes al último año declarado.

d) La superficie de cultivo que poseen en propiedad, tierras que cultiven en arrendamiento o por otro título distinto al de propiedad y/o declaración de la P.A.C. en su caso.

El Ayuntamiento de Fontellas se reserva la facultad de exigir la documentación que estime necesaria para la comprobación de los niveles de renta, basados en documentos y datos objetivos, tal y como se indica en el artículo 17.3).

Art. 36.- A propuesta de la Comisión de Agricultura, el Pleno del Ayuntamiento de Fontellas, aprobará la lista de admitidos a cada una de las formas de adjudicación prioritaria o vecinal. Esta lista tendrá carácter provisional.

Art. 37.- La lista provisional de admitidos de cada una de las modalidades, se harán públicas en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento durante el plazo de 10 días naturales, para las alegaciones que se consideren convenientes. Si no se formularen alegaciones, la lista provisional se convertirá en definitiva automáticamente.

Art. 38.- En el supuesto que haya alegaciones y subsanación de los posibles errores, resolverá sobre éstas, aprobando la lista definitiva de los vecinos que tengan derecho a disfrutar parcelas comunales, en cada una de las modalidades.

Art. 39.- A la vista de la lista definitiva de los vecinos titulares de la unidad familiar con derecho a disfrute por la modalidad de aprovechamiento vecinal prioritario, por el Ayuntamiento de Fontellas, se procederá a adjudicar lotes cuyas características y superficie se ajustarán a lo establecido en el artículo 18 de la presente Ordenanza.

Con la superficie de cultivo comunal restante, el Ayuntamiento procederá a adjudicar a los vecinos titulares de la unidad familiar que figuran en la lista definitiva de la modalidad de aprovechamiento vecinal directo, lotes de cultivo cuyas características y superficie se ajustarán a lo establecido en el artículo 27 de este Ordenanza.

Finalizada la adjudicación de parcela, se publicará durante 7 días, en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, la relación de beneficiarios y de sus correspondientes parcelas comunales, aprobándose las listas por el Pleno del Ayuntamiento.

Art. 40.- Resueltas las posibles alegaciones a las listas publicadas y la subsanación de los errores, el Ayuntamiento elevará a definitiva la adjudicación de los aprovechamientos de terrenos comunales de cultivo.

Art. 41.- La adjudicación de las parcelas se efectuará mediante sorteo, para lo cual se formulará una lista con todos los solicitantes que tengan derecho a las mismas, a tenor de lo establecido en el presente reglamento.

En el supuesto de que las solicitudes presentadas rebasen la disponibilidad de terrenos, se elaborará un listado de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento, eliminando las solicitudes que mayor puntuación hayan obtenido de acuerdo con los ingresos estimados.

Si efectuado el primer sorteo quedasen parcelas sobrantes, se adjudicarán las que resten por medio de un nuevo sorteo, siguiendo el mismo procedimiento que se establecen en los artículos anteriores.

Una vez concluido este procedimiento, los lotes sobrantes serán adjudicados por subasta.

El sorteo de las parcelas se realizará mediante el siguiente procedimiento:

En bolsas distintas se introducirán los números de las parcelas y los solicitantes que tengan derecho a las mismas extraerán de cada una de las bolsas el número correspondiente.

En el supuesto de que existan mas solicitudes que parcelas a adjudicar, los interesados sacarán las papeletas siguiendo el orden establecido en las listas confeccionadas por el Ayuntamiento.

Una vez celebrado el sorteo general para la nueva concesión de parcelas comunales, se procederá anualmente a nuevas adjudicaciones, a las que se destinarán las parcelas vacantes. Si éstas no fueran suficientes para cubrir todas las peticiones que se produzcan, se concederán en primer lugar a las que hubieren alcanzado los requisitos para ser beneficiarios con motivo de matrimonio; para los restantes, se celebrará el correspondiente sorteo eliminatorio y los que resulten excluidos gozarán de turno preferente hasta la siguiente concesión anual.

Art. 42.- El sorteo anual para la adjudicación de parcelas comunales por nuevas concesiones a que se refiere el artículo anterior, se celebrará dentro de los tres últimos meses del año en la fecha que fije el Pleno del Ayuntamiento, previa la admisión de solicitudes, y de acuerdo con el contenido del edicto que se expondrá en el Tablón de Anuncios de la Casa Consistorial.

Art. 43.- Si al adjudicarse cualquier parcela comunal, resultase que ésta se encuentra cultivada, abonará el nuevo adjudicatario al anterior el importe de los trabajos realizados, previa la correspondiente peritación.

Si la parcela de secano estuviese sembrada, el fruto corresponderá al anterior adjudicatario hasta que se produzca la recolección, en cuyo momento pasará a ocuparla el nuevo beneficiario.

Art. 44.- La renuncia voluntaria al cultivo directo y personal de la parcela comunal que le haya correspondido, supondrá la pérdida del disfrute por todo el plazo del aprovechamiento, establecido en los artículos 20 y 28 de la presente Ordenanza.

No obstante, si la causa es suficientemente justificada a criterio del órgano competente del Ayuntamiento (pérdida del puesto de trabajo, parado sin subsidio de

desempleo u otra causa de fuerza mayor), y el solicitante reúne los requisitos el artículo 15, podrá optar a nueva adjudicación de acuerdo con los artículos 47 y 48.

Art. 45.- El disfrute de las parcelas comunales se perderá, en cualquier caso, por cese de vecindad, por no residir efectivamente en la localidad durante nueve meses al año, o por no encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de Fontellas, según prescribe el artículo 15 de la presente Ordenanza, y por no cultivar las parcelas directa y personalmente.

CAPITULO IV

OTROS APROVECHAMIENTOS COMUNALES

Art. 46.- El aprovechamiento de la caza, de los cotos constituidos con inclusión de terrenos comunales, se regirá por lo establecido en la Normativa correspondiente.

Art. 47.- La concesión de aguas patrimoniales, la ocupación de terrenos comunales, la explotación de canteras en terrenos comunales y cualquier aprovechamiento o mejora que se pretenda implantar en terrenos comunales, se regirán por los pliegos de condiciones que para cada caso elabore el Ayuntamiento de Fontellas. Será precisa, además, la información pública por plazo no inferior a 15 días y la aprobación por el Gobierno de Navarra, cuando corresponda.

CAPITULO V

MEJORAS EN LOS BIENES COMUNALES

Art. 48.- 1.- El Ayuntamiento de Fontellas podrá dejar sin efecto las adjudicaciones de aprovechamientos existentes sobre los terrenos afectados que tengan por objeto:

- a) La redención de gravámenes que pesen sobre los mismos.
- b) La mejora del comunal o en su caso la realización de la concentración parcelaria, así como Repoblaciones forestales.
- c) La realización de proyectos de carácter social

2.- El procedimiento a seguir en estos supuestos será el siguiente:

a) Acuerdo del Ayuntamiento aprobando el proyecto de que se trate, así como la Reglamentación que ha de regir el aprovechamiento de los terrenos comunales afectados.

b) Exposición pública por el plazo de un mes y acuerdo del Ayuntamiento sobre las alegaciones presentadas.

c) Aprobación por el Gobierno de Navarra, cuando proceda.

Art. 49.- Los proyectos de mejora del comunal, por parte del beneficiario de aprovechamientos, serán aprobados exclusivamente por el Ayuntamiento, previo período de información por espacio de 15 días y posterior resolución municipal de las alegaciones que se presenten.

TITULO V.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

Art. 50.- Constituyen infracciones administrativas los siguientes hechos:

a) No realizar el disfrute de forma directa y personal.

b) No abonar los cánones de aprovechamientos en los plazos que fije el Ayuntamiento.

c) Realizar el aprovechamiento vecinal de que se trate en forma manifiestamente incorrecta o incompleta.

d) Destinar el terreno comunal a distinto fin para el que ha sido adjudicado.

e) Cultivar terrenos sin existir adjudicación municipal, aunque fueren terrenos no cultivados o llecos. O cultivar en subarriendo lotes adjudicados a otros beneficiarios.

f) Realizar plantaciones de cultivos permanentes (frutales, esparragueras, etc.), sin autorización municipal.

g) No respetar los plazos señalados en las adjudicaciones.

h) No laborear las parcelas cuando estas quedasen algún año sin cultivos por exigencias de la PAC

i) Cualquier otro hecho o acto que contravenga lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Art. 51.- Las infracciones anteriormente señaladas se sancionarán en la forma siguiente:

La infracción a), b), c), d), e), f), g) y h), con la extinción de la concesión, sin perjuicio de las sanciones que puedan imponer los órganos competentes del Gobierno de Navarra.

La g), con la inhabilitación para ser adjudicatario de terrenos en el periodo siguiente.

El resto de las infracciones se impondrá una sanción de 1.000 €.

DISPOSICIÓN FINAL

En el supuesto que durante la vigencia del actual aprovechamiento de comunales regulado por la presente Ordenanza, el Parlamento de Navarra o en su caso el Gobierno de Navarra modificara el tratamiento legal de los comunales, regulados en la actualidad en la Ley Foral de Administración Local 6/90 de 2 de julio, el Ayuntamiento procederá a su adecuación con la Normativa reglamentaria, mediante la modificación de la presente Ordenanza, y en su caso si fuese preciso con una nueva redistribución del comunal.